

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de abril de 2012.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Promoción Turística Costa Tropical, S.L.».*

Resolución de 30 de marzo de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

### AGENCIA DE VIAJES

Entidad: Promoción Turística Costa Tropical, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Torreña».  
Código Identificativo: AN-180750-2.  
Sede social: Ctra. de Almería, 119, Edif. Vista Alegre, local C. Torrenueva-Motril (Granada).  
Motivo extinción: Cese actividad

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 30 de marzo de 2012.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Sierra Norte».*

Resolución de 2 de abril de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

### AGENCIA DE VIAJES

Persona física: Antonia Moreno Vacas, que actúa con la denominación comercial de «Viajes Sierra Norte».  
Código Identificativo: AN-413006-2.  
Sede de la oficina: Ctra. de Villaverde, s/n, local 1. Burguillos (Sevilla).  
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 2 de abril de 2012.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se cancelan las inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas.*

A fin de resolver sobre la cancelación de la inscripción de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acreditaba la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantizaba los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo.

Se ha notificado a los interesados los correspondientes acuerdos de inicio de los expedientes de cancelación, concediéndoles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes, procede cancelar la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía conforme al artículo 14 del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el artículo 71.4 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo,

## R E S U E L V O

Cancelar las inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### AGENCIAS DE VIAJES QUE SE CITAN

Persona física: Javier Pereira Pombo, que actúa con la denominación comercial de «La Chincheta Viajes».  
Código Identificativo: AN-412009-2.  
Domicilio del establecimiento: C/ Torre del Campo, 1, piso 1.º, Utrera (Sevilla).

Denominación: Real Marbella Options, S.A., que actúa con la denominación comercial de «Marbella on Line».  
 Código Identificativo: AN-291216-3.  
 Domicilio social: Complejo La Poveda, 3-1.º, Ctra. de Cádiz, km 175. Marbella (Málaga).

Denominación: Écija Turística, S.L., que actúa con la denominación comercial «Écija Turística».  
 Código Identificativo: AN-412074-3.  
 Domicilio social: C/ Mas y Prat, 3. Écija (Sevilla).

Sevilla, 10 de abril de 2012.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «China Travel Service Spain, S.L.».*

Resolución de 12 de abril de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

#### AGENCIA DE VIAJES

Entidad: China Travel Service Spain, S.L., que actúa con la denominación comercial de «China Travel Service Spain».  
 Código Identificativo: AN-291202-3.  
 Sede social: C/ México, 3, Palacio de Congresos. Torremolinos (Málaga).  
 Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 12 de abril de 2012.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Karate.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, de 13 de junio de 2011, se aprobó la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Karate y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del mencionado Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Karate, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Director General, Rafael Granados Ruiz.

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KARATE

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

###### De la potestad disciplinaria

###### Artículo 1. Regulación normativa.

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, en el ámbito de la práctica del karate, se regulará por lo previsto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario; por lo dispuesto en los Estatutos de la F.A.K., por los preceptos contenidos en el Presente Reglamento.

###### Artículo 2. Ámbito y competencia.

###### A) Ámbito.

La potestad disciplinaria de la F.A.K. se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus directivos, deportistas, técnicos, árbitros y, en general todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito andaluz.

###### B) Competencia.

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, el Órgano Disciplinario, podrá alterar el resultado de pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos; en supuestos de participación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga grave alteración del orden de la prueba o competición.

Asimismo, podrá decidir la anulación de una prueba o competición, cuando la misma se haya desarrollado prescindiendo total o absolutamente de la normativa técnica federativa.

En ambos supuestos se dará traslado de la resolución disciplinaria al órgano Técnico Competente de la F.A.K.

##### CAPÍTULO II

###### De la organización disciplinaria

###### Artículo 3. Órganos disciplinarios.

El ejercicio de la potestad disciplinaria de la F.A.K. y corresponde:

a) A los jueces, árbitros, Comisión de Árbitros (Director y Subdirector de árbitros) y al Comité de Competición durante el desarrollo de la competición, con sujeción a lo regulado en las normas de competición. Las posibles reclamaciones serán las previstas en los reglamentos correspondientes.

b) Al Juez de Único de Competición Deportiva de la F.A.K. Las resoluciones dictadas por el mismo agotan la vía federativa, pudiendo ser recurridas ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, cuya resolución agota la vía administrativa.

###### Artículo 4. Violación de normas.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VII de la Ley 6/1998 del Deporte, en el Capítulo II del Título II del Decreto 236/99, así como en los Estatutos de la F.A.K., constituirá infracción toda vulneración de las normas de carácter disciplinario tipificadas en el Título II del presente reglamento.

###### Artículo 5. Juez único de competición.

El Juez Único de Competición será designado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la F.A.K. y En caso de cese o dimisión por cualquier causa, será designado Comisión Delegada de la Asamblea a propuesta del Presidente de la F.A.K., debiendo ser ratificado por la Asamblea General en su siguiente convocatoria.